

RES. 2021/334 | Dictamen en virtud del cual se aprueba el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla.

CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, a sus habitantes, sabed:

Que por conducto de su Secretaría el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**DICTAMEN EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA INTEGRAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

RES. 2021/334



**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO Y 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIONES I, IV Y V DE LA LEY DE PLANEACIÓN; 10 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 102, 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 11 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIÓN II DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; 12 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 6 FRACCIONES I, II Y XIV DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 7 FRACCIONES III Y IV Y 11 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 2, 3, 77, 78 FRACCIONES IV Y XVIII, 82, 92 FRACCIONES I, VII Y IX, 101, 102, 103, 108, 188 y 189 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 180 FRACCIONES I Y VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2 FRACCIÓN IX, 12 FRACCIONES VII Y XIV, 93, 114 FRACCIÓN III, 120 Y 133 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y, 2 Y 63 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN EN VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA INTEGRAL DE BIENESTAR ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

1. Que, con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve en Sesión Extraordinaria de Cabildo, se instruyó a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, al Instituto Municipal de Planeación y al Consejo de Participación Ciudadana de Bienestar Animal, para que, en el plazo de sesenta días, en el ámbito de su competencia se realizaran todas las acciones tendientes a la creación del Programa Integral de Bienestar Animal.
2. Que, el día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró a la enfermedad COVID -19 como Pandemia y derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus Sars CoV2, COVID 19, por la prioridad y atención que ha requerido, los trabajos para la creación del Programa Integral de Bienestar Animal se ha realizaron de forma menos acelerada, pero se continuo con la integración del mismo.

### **CONSIDERANDO**

- I. Que, el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
- II. Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- III. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IV.** Que, el artículo 1 fracciones I, IV y V de la Ley de Planeación señala que las disposiciones del ordenamiento citado, son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer: I.- Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal; IV.- Los órganos responsables del proceso de planeación; y V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere.

**V.** Que, el artículo 10 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala que los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que, en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del ordenamiento citado.

**VI.** Que, el párrafo primero del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; precisándose que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

**VII.** Que, los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

**VIII.** Que, el artículo 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**IX.** Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, la observancia, aplicación y vigilancia del cumplimiento del contenido del ordenamiento citado le corresponde al Gobierno del Estado, a través de la

Secretaría de Planeación y Finanzas, y a los Ayuntamientos, a través de la instancia que resulte competente en materia de planeación, así como a las demás instancias y actores públicos, privados y sociales a los que la misma les reconozca participación y competencia.

**X.** Que, el artículo 11 fracciones II y IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, señala como atribuciones de los Ayuntamientos impulsar y promover la participación social en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, así como coadyuvar en la realización de acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.

**XI.** Que, el artículo 12 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla señala que corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. Formular y conducir la política municipal de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con las políticas estatal y federal; II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley; IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes; V. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan; VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley; VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento cumplan con las disposiciones aplicables en la materia; VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

**XII.** Que, el artículo 6 fracciones I, II y XIV de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla señala que corresponde a los

Ayuntamientos de la Entidad, formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable; proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia.

**XIII.** Que, el artículo 7 fracciones III y IV de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, señala que son autoridades competentes en la aplicación de la citada ley, los Ayuntamientos; y las demás Dependencias y Entidades Estatales o Municipales que tengan relación con la materia de esta Ley, en el ámbito de su competencia.

**XIV.** Que, el artículo 11 de la Ley Ganadera para el Estado de Puebla, señala que corresponden a los Ayuntamientos de la Entidad, establecer, en sus correspondientes ámbitos de competencia, las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; fomentar la participación de las organizaciones de productores pecuarios en los objetivos derivados de esta Ley y coadyuvar en la vigilancia y control de las campañas zoonosanitarias; prestar el servicio público de rastros para el sacrificio de animales, en los términos y disposiciones legales que al efecto se emitan, así como contar y en su caso verificar se cuenten con las autorizaciones correspondientes; en el ámbito de su competencia vigilar el sacrificio de especies ganaderas fuera de los lugares autorizados; fomentar, difundir y apoyar los programas relativos a la sanidad animal e inocuidad; fomentar la construcción y equipamiento de un centro de sacrificio autorizado en el Municipio; realizar las acciones necesarias para lograr control de salud, control y operación de negocios de carnicería, reglamentos de operación y mantenimiento de rastro, evitando la venta clandestina de productos o subproductos pecuarios; implementar las medidas necesarias, en coordinación con las autoridades competentes, respecto de la disposición final sanitaria, de animales muertos que no pueden ser reconocidos o atribuidos a algún productor y que se encuentren en las vías públicas o privadas, sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad aplicable; expedir permisos para la instalación de tianguis, mercados, ferias, exposiciones y espectáculos ganaderos coordinándose con la Secretaría para efectuar la inspección correspondiente para determinar las condiciones de bienestar y salud animal a las que está expuesto el ganado. Dichas instalaciones deberán contar con lo siguiente: a) Contar con un Médico Veterinario Zootecnista titulado y con cédula profesional vigente, el cual fungirá como encargado de todos los animales que ahí se alojen; b) Oficina expedidora del documento Guía de Tránsito oficial por parte de la Asociación Ganadera a falta de ésta por autoridad municipal; c) Rampas de desembarque y de embarque; d) Corrales o espacios para cada especie en forma separada; e) Área para el manejo de

excretas y desechos; f) Fuente de abastecimiento de agua; g) Operar un programa de limpieza y desinfección de instalaciones; en caso de crecimiento del centro de población donde exista un rastró municipal y quede ubicado dentro de dicha zona, la autoridad municipal deberá adoptar las medidas correspondientes, a efecto de llevar a cabo la reubicación del citado establecimiento, tomando en cuenta para tal efecto lo dispuesto en la ley en comento. Así como las demás que les confiere esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**XV.** Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

**XVI.** Que, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal, el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

**XVII.** Que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

**XVIII.** Que, el artículo 78 fracciones IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establece que dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, podrán expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional; y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias.

**XIX.** Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal, establece que las disposiciones administrativas de observancia general, serán aquellas que tengan por objeto la aplicación

de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos de sus jurisdicciones.

**XX.** Que, tal como lo precisan las fracciones I, VII y IX del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla tienen como facultades y obligaciones, ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como formular al mismo las propuestas de ordenamiento en asuntos Municipales, y promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público y las que le determine el Cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

**XXI.** Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, indica que las actividades de la Administración Pública Municipal se encauzarán en función de la Planeación Democrática del Desarrollo Municipal, misma que se llevará a cabo conforme a las normas y principios fundamentales establecidos en la Ley y demás disposiciones vigentes en materia de planeación.

**XXII.** Que, el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal, indica que la planeación municipal es obligatoria y debe llevarse a cabo como un medio para hacer más eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, en relación con el desarrollo integral del Municipio, debiendo tender en todo momento a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en las leyes vigentes, así como a servir a los altos intereses de la sociedad, con base en el principio de la participación democrática de la sociedad.

Conforme a lo anterior, los Ayuntamientos deben conducir el proceso de planeación municipal, fomentando la participación de los diversos sectores y grupos sociales, a través de los foros de consulta, órganos de participación ciudadana y demás mecanismos que para tal efecto prevean la Ley y los ordenamientos municipales.

**XXIII.** Que, el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, señala que los aspectos de la planeación en cada Municipio se llevarán a cabo mediante un Sistema Municipal de Planeación Democrática, cuya organización, funcionamiento y objeto se regirán por lo dispuesto en la Ley aplicable y los demás ordenamientos vigentes, al igual que las etapas y los productos del proceso de planeación.

**XXIV.** Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica Municipal, menciona que el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

**XXV.** Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica Municipal, señala que, para coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal, los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo democrático e integral del Municipio.

**XXVI.** Que, el artículo 189, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal, establece que en cada Municipio funcionarán uno o varios Consejos de Participación Ciudadana, fungiendo como un auxiliar del Ayuntamiento en coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados; promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en todos los aspectos de beneficio social; y proponer al Ayuntamiento actividades, acciones, planes y programas municipales, o para modificarlos en su caso.

**XXVII.** Que, conforme al artículo 180 fracciones I y VI del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, señala que son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana: Opinar para el cumplimiento eficaz de los programas aprobados en Sesión de Cabildo y por las Dependencias y Entidades, y en su caso emitir las recomendaciones que consideren pertinentes al Ayuntamiento; realizar estudios y proponer al Ayuntamiento, programas, estrategias, proyectos, sistemas y acciones de mejoramiento de la Administración Municipal.

**XXVIII.** Que, tal como lo señala el artículo 2 fracción IX del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se entiende por Dictamen, la resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones.

**XXIX.** Que, el artículo 12 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla dispone que los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal tendrán entre otras, las siguientes: Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

**XXX.** Que, conforme al artículo 93 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán,

propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, así mismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

**XXXI.** Que el artículo 114 fracción III del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las Comisiones se encuentran facultadas para examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones.

**XXXII.** Que, el artículo 120 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

**XXXIII.** Que, el artículo 133 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, señala que las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto, las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

**XXXIV.** Que, el artículo 2 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación, indica que el IMPLAN tiene por objeto formular y dar seguimiento a los Planes y Programas contemplados en el Sistema Municipal de Planeación Democrática Integral del Municipio de Puebla, con la finalidad entre otras de promover el crecimiento socioeconómico sostenible del Municipio; atendiendo su carácter metropolitano.

**XXXV.** Que, el artículo 63 del Decreto de creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado Instituto Municipal de Planeación, señala que la planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías, teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla.

**XXXVI.** Que, el reto de la actual Administración Municipal, es que los proyectos y programas a ejecutar, deben garantizar una gestión eficaz y eficiente impulsando la calidad

y la innovación en los procesos, contribuyendo al bienestar de los ciudadanos, brindando oportunidades en un entorno social seguro.

**XXXVII.** Que, los Planes Nacional y Estatal de desarrollo, carecen de Ejes, Estrategias o elementos que se relacionen con la procuración del Bienestar Animal, por lo que es una deficiencia que deja un vacío en la alineación del presente Programa con los Planes citados con anterioridad.

Esquema 1. Vinculación del Programa de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla con los Ejes Estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024



### Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024

El instrumento nacional de planeación señala que: “el objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar”

Es pertinente señalar que este instrumento identifica elementos relacionados a la promoción de la salud pública y la garantía del derecho a la salud, pero no identifica ninguna acción o estrategia en relación con los animales de producción o de compañía por lo que es una deficiencia que deja un vacío en la alineación del presente Programa.

Esquema 2. Vinculación del Programa de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla con los Ejes Estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024



### Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024

Contiene un diagnóstico de la situación del campo poblano en relación con la producción pecuaria, acuícola, la crianza de ganado en las comunidades indígenas, la sanidad de los animales de consumo y el acceso a los productos cárnicos.

También resalta la importancia de las inversiones que garantizan el bienestar de las especies animales para mejorar la calidad alimentaria de la población.

## Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024

Este instrumento no identifica ninguna acción o estrategia en relación con los animales de compañía, ni animales silvestres; por lo que es una deficiencia que deja un vacío en la alineación del presente Programa.

**XXXVIII.** Que, la vinculación del Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla con el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 se determina como sigue:

Esquema 3. Vinculación del Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla con los Ejes Estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021 del H. Ayuntamiento de Puebla



### Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021

Eje	Programa	Línea de Acción
Eje 2. Ciudad sostenible ambientalmente, por un planeta más resiliente.	Programa 7. Ciudad sustentable, compacta, ordenada e incluyente.	Línea de Acción 37. Elaborar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial.
	Programa 8. Ciudad incluyente con infraestructura y servicios públicos dignos	Línea de Acción 8. Fortalecer los servicios de protección animal y manejo integral de residuos infecciosos de mascotas o fauna nociva.
		Línea de Acción 9. Promover y fomentar la concientización en la ciudadanía para proteger la vida, integridad y desarrollo de los animales.
	Programa 9. Planeación participativa y evaluación para una Ciudad incluyente.	Línea de Acción 3. Elaborar instrumentos estratégicos de planeación municipal y dar seguimiento a su implementación.
		Línea de Acción 13. Fortalecer las instancias de participación ciudadana para propiciar la

Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2018-2021

		<p>incorporación de sus propuestas en la formulación y ejecución de políticas, planes y programas del Gobierno municipal.</p>
		<p>Línea de Acción. 20. Colaborar con las instancias correspondientes en el diseño de políticas públicas y propiciar su instrumentación.</p>
<p>Eje 3. Ciudad con desarrollo económico, prosperidad e innovación.</p>	<p>Programa 15. "Rastro municipal certificado para una ciudad saludable"</p>	<p>Línea de Acción 1. Conservar la certificación en la norma sanitaria Tipo Inspección Federal (TIF) para porcinos, bovinos y equinos sacrificados en Industrial de Abastos Puebla, con el fin de garantizar la inocuidad de los cárnicos.</p>
		<p>Línea de Acción 4. Implementar un programa, en coordinación con las instancias correspondientes, a efecto de detectar mataderos clandestinos y propiciar su cierre inmediato.</p>
		<p>Línea de Acción 5. Promover un programa de incentivos para los introductores porcinos y bovinos a fin de ampliar el uso de los servicios que se prestan en Industrial de Abastos Puebla.</p>

**XXXIX.** Que, el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla cuenta con un fundamento teórico basado en las 5 libertades para el bienestar animal enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas para describir los derechos de los animales:

1. Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
2. Libre de temor y de angustia;
3. Libre de molestias físicas y térmicas;
4. Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;

5. Libre de manifestar un comportamiento natural.

**XL.** Que, el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla tiene como Objetivo General: *Promover el bienestar integral de animales silvestres, de producción y de compañía en el municipio de Puebla, a través de mecanismos institucionales que fortalezcan la participación y corresponsabilidad gubernamental y ciudadana en el bienestar animal.*

**XLI.** Que, para el cumplimiento del Objetivo señalado en el considerando anterior, el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla, considera los objetivos particulares siguientes:

1. Mejorar la capacidad de las instancias gubernamentales encargadas del manejo de animales silvestres, de producción y de compañía, en el municipio de Puebla.
2. Impulsar en materia de bienestar animal, los mecanismos de difusión; comunicación; capacitación; y promoción de la cultura de responsabilidad social; en el municipio de Puebla.
3. Generar mecanismos de coordinación ciudadana y coordinación institucional que favorezcan el bienestar animal en el municipio de Puebla.
4. Mejorar la aplicación de las disposiciones legales en materia de bienestar animal, en el municipio de Puebla.

**XLVIII.** Que, para el cumplimiento de los Objetivos señalados en los dos considerandos anteriores, el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla, considera las estrategias siguientes:

- Estrategia 1: Mejorar la capacidad administrativa, de gestión y operación del Departamento de Protección Animal de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del municipio de Puebla.
- Estrategia 2: Mejorar la capacidad administrativa, de gestión y operación del Organismo Público Descentralizado Industrial de Abastos Puebla (IDAP).
- Estrategia 3: Crear el Sistema de Información Municipal en materia de Bienestar Animal del municipio de Puebla a cargo del Departamento de Protección Animal de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
- Estrategia 4: Ampliar las estrategias de diseño, comunicación y capacitación de las actividades del Departamento de Protección Animal de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.
- Estrategia 5: Proponer acciones de comunicación y difusión para la ciudadanía sobre los derechos de los animales de recibir un trato digno y de vivir en condiciones de bienestar.
- Estrategia 6: Impulsar la participación ciudadana en la procuración del bienestar de los animales silvestres, de producción y de compañía en el municipio de Puebla.
- Estrategia 7: Fortalecer la coordinación en materia de bienestar animal, con el Gobierno del estado de Puebla.

- Estrategia 8: Implementar una estrategia intermunicipal, para la atención del tema del bienestar animal en la zona conurbada del municipio de Puebla.
- Estrategia 9: Promover vínculos ciudadanos, institucionales y académicos, como apoyo a la atención del bienestar animal en el municipio de Puebla.
- Estrategia 10: Fortalecer el marco jurídico aplicable en materia de bienestar animal en el municipio de Puebla.

También considera atender cinco Objetivos de Desarrollo Sostenible identificados y relacionados con el presente Programa; a través de la vinculación con los mismos se busca hacer referencia a la cultura de la paz y no violencia, proteger y salvaguardar el patrimonio natural, velar por la protección de los ecosistemas y promover la constitución de alianzas en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a este Honorable Cabildo el siguiente:

### **DICTAMEN**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla en los términos señalados en el presente Dictamen, cuya versión abreviada se anexa al presente, mientras que la versión extensa queda a resguardo del Instituto Municipal de Planeación para su consulta.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Dictamen al Instituto Municipal de Planeación, a la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, a la Secretaría de Gobernación Municipal y a Industrial de Abasto Puebla, para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, coadyuven en el cumplimiento y ejecución del Programa Integral de Bienestar Animal para el Municipio de Puebla.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Programa, entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación en Cabildo.

**A T E N T A M E N T E.** CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 07 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". COMISIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA. MARÍA ISABEL CORTÉS SANTIAGO. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN. RÚBRICA. ANA LAURA MARTINEZ ESCOBAR. VOCAL. RÚBRICA. MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA. VOCAL. LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ. VOCAL. JOSÉ FRANCISCO BAEA VEGA. VOCAL. RÚBRICA. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ACOSTA. VOCAL.

EL QUE SUSCRIBE, EDGAR DAMIÁN ROMERO SUÁREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CERTIFICO QUE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE FUE APROBADA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS POR MAYORÍA DE VOTOS EN LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2021. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". RÚBRICA.



Por lo tanto, así se tendrá entendido para su ejecución; instruyendo se publique en la Gaceta Municipal, se circule y observe.

ATENTAMENTE. CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE OCTUBRE DE 2021. "PUEBLA, CIUDAD INCLUYENTE". CLAUDIA RIVERA VIVANCO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.-RÚBRICA.